

ORDENANZA No. 011-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, es una entidad de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera que promueve el desarrollo integral de la comunidad, cuyo compromiso es mejorar de forma continua la prestación de servicios públicos ágiles, oportunos y transparentes.

Por lo expuesto, es necesario aprobar la Ordenanza de Inmuebles Mostrencos Urbanos y Bienes Inmuebles Mostrencos que se encuentran en uso pacífico de los GAD'S Parroquiales del Cantón Rumiñahui, a fin de garantizar el cumplimiento de las competencias y facultades que la Constitución y la Ley otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y regularizar los bienes inmuebles que carecen de dueño.

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales* ";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales* ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 415 señala que "*Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público* ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el artículo 425: "*Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados*

velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 426 que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *"Faculta al concejo autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado ";*

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 481 inciso quinto: *"Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos ";*

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles que carecen de identificación del propietario con justo título de dominio, los cuales por disposición de la ley son de propiedad municipal, hecho que constituye un grave problema de orden social por lo que es necesario que la Municipalidad regularice;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo. - *"Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las*

administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables."

Que, corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Rumiñahui dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, potestad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, la Ordenanza No. 012-2017, fue aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 26 de junio de 2017 y 03 de julio de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 03 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 18 de julio de 2017.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles mostrencos urbanos y bienes inmuebles mostrencos que se encuentren en uso pacífico de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Rumiñahui; y, su incorporación al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Bienes Mostrencos. - Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

Artículo 4.- Competencia. - La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal en Pleno, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIEN INMUEBLE MOSTRENCO

Artículo 5.- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Procuraduría Síndica, dependencia que solicitará los informes técnicos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto coordinará con: la Dirección de Avalúos y Catastros, Obras Públicas, Registro de la Propiedad y demás dependencias municipales que considere pertinentes, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente, la declaratoria se realizará mediante Resolución del Concejo Municipal en Pleno.

Artículo 6.- Iniciativa. - La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; o, de oficio por parte de la Dirección Administrativa del GADMUR.

Artículo 7.- Contenido de la petición de declaratoria y regularización de bien inmueble mostrenco. - El administrado o entidad, privada, pública inclúyase al GADMUR, que solicite la declaratoria de un bien inmueble como mostrenco, dirigirá su petición al Alcalde/sa. La petición de declaratoria de bien mostrenco contendrá al menos lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde
- b) Nombres completos del peticionario;
- c) Número de cédula de identidad, ciudadanía, o pasaporte del solicitante;
- d) Nombramiento del representante legal de la entidad pública o privada solicitante;
- e) Dirección domiciliaria, número de teléfono, y correo electrónico del peticionario;
- f) Ubicación del predio a ser declarado bien Mostrenco", detallando: la parroquia, sector en el que se encuentra, levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui", clave catastral, este último en caso de existir; La pretensión clara y precisa de que se declare al bien inmueble mostrenco;
- g) En el caso que el solicitante sea una entidad pública o privada, se adjuntará el nombramiento del representante legal;
- h) Firmas de los peticionarios; e,
- i) Certificado de no adeudar al GADMUR.

Artículo 8.- Procedimiento para la declaratoria de bien mostrenco. - Los predios que cumplan con las características antes señaladas en la presente Ordenanza, iniciarán el siguiente proceso para la declaratoria de bien mostrenco:

- a) **Certificación.** - A petición de Procuraduría Síndica del GADMUR, el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui certificará si sobre la propiedad a ser declarada como bien mostrenco se encuentra inscrito algún título traslativo de dominio, los gravámenes respectivos; su actual propietario de existir, o certificación de que el inmueble no se encuentra inscrito.
- b) **Levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui".**- Para el caso de bienes inmuebles cuyo uso pacífico, se encuentre a cargo de la municipalidad, la Dirección de Obras Públicas del GADMUR, proporcionará el *levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui"*, del inmueble a ser declarado bajo la figura de bien mostrenco.
- c) **Inspección Física.** - Será de responsabilidad de la Dirección Administrativa del GADMUR emitir el informe técnico de constatación y estado físico de los bienes inmuebles a ser declarados como bien mostrenco; en caso de existir construcciones se deberá hacer constar las mismas, asimismo obligatoriamente se deberá hacer constar el uso que se le esté dando al bien inmueble, para determinar la clase a la que se refiere el artículo 415 del COOTAD.
- d) **Descripción y Avalúo del inmueble.** - La Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR una vez recibido el levantamiento topográfico y el informe técnico por parte de la Dirección Administrativa procederá con la actualización de la base de datos catastral y emitirá un informe técnico a Procuraduría Síndica, el mismo

contendrá: ubicación descrita y gráfica, superficie, linderos, avalúo municipal; y, más características del bien inmueble según corresponda.

- e) **Informe Jurídico.** - Procuraduría Sindica Municipal una vez que cuente con los informes técnicos y certificado emitido por el Registro Municipal de la Propiedad de Rumiñahui, emitirá un informe jurídico sobre la procedencia legal y jurídica de la declaratoria de bien mostrenco, a fin de que sea remitido a la Comisión correspondiente.
- f) **Informe de la Comisión.** - La Comisión de Legislación, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos anteriormente, emitirá informe para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.
- g) **Resolución del Concejo Municipal.** -Revisado y analizado que fuere el Informe de la Comisión y la documentación de sustento, el Concejo Municipal resolverá declararlo como bien mostrenco, dicha Resolución deberá contener lo siguiente:
1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la descripción de dicho inmueble.
 2. Disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría que corresponda de acuerdo al uso que se le esté dando a dicho inmueble al momento de la declaratoria; y, a los informes técnicos que forman parte del expediente;
 3. Disposición de la publicación del extracto de la resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del COA; y,
 4. Disposición de la Protocolización en una Notaria Pública e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, una vez transcurrido el término otorgado para la impugnación de la declaratoria de bien mostrenco conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Publicación del Acto Administrativo de Declaratoria de Bien Mostrenco. -

El Acto Administrativo de Declaratoria de Bien Mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, a través de la Dirección de Comunicación Social del GADMUR, asimismo, se publicará en la página web de la municipalidad.

Artículo 10.- Revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Municipal. -

Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria de bien inmueble mostrenco, tendrán un término de 15 días contados desde la publicación de la resolución, para que presenten su

solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, de manera escrita, las mismas que estarán dirigidas al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- 2) Certificado de gravamen actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui; y,
- 3) Cartas de pago de impuesto predial por los años que declaren haber estado en uso pacífico.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Artículo 11.- Regularización del bien inmueble mostrenco.- Una vez expedida la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, y de no haberse presentado solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, dentro del término establecido en el artículo anterior, Procuraduría Síndica en coordinación con la Dirección Administrativa, elaborará la minuta de adquisición de dominio mediante la declaratoria de bien inmueble mostrenco, para cuyo efecto se adjuntará la Resolución, las publicaciones del Acto Administrativo de declaratoria de bien inmueble mostrenco; y el levantamiento planimétrico, documentos que se elevarán a escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

Realizada la inscripción de la Resolución de la declaratoria de bien inmueble mostrenco, Procuraduría Síndica remitirá copia de la escritura pública a las Direcciones Administrativa, y Avalúos y Catastros, para que se incorpore al inventario de propiedad municipal, bajo la categoría del bien inmueble que corresponda.

Artículo 12.- Transferencia de bienes inmuebles municipales de dominio privado. -

Para la transferencia de bienes inmuebles municipales de dominio privado referentes a lotes y fajas municipales, se realizará en los términos que establece Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, con fundamento en los informes técnicos correspondientes.

Artículo 13.- Adjudicación directa de bienes en uso pacífico por más de 5 años. - Las personas que se encuentren en uso pacífico e ininterrumpido por más de cinco años, con ánimo de señor y dueño de un bien mostrenco, y que no registre la titularidad de otro bien inmueble en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, una vez cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en la presente normativa, podrá ser beneficiario de la adjudicación directa del bien que autorice el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Requisitos. - Para ser beneficiario de la adjudicación de bienes mostrencos, deberán constar en el respectivo expediente, los siguientes requisitos:

- a. Levantamiento Planimétrico del área de terreno del que se solicita la adjudicación de dominio en caso de predios que no constan en el Sistema Catastral;
- b. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles; con excepción de las instituciones públicas determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c. Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización y declaración juramentada de los ingresos económicos mensuales del solicitante y del grupo familiar; y, que no se encuentra impedido para obligarse o contratar.
- d. Cartas de pago de impuesto predial por los años que declaren haber estado en uso pacífico.

Dentro del área de legalización se verificará que el solicitante:

1. Sea mayor de edad.
2. Informe sobre el uso pacífico del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
3. No adeudar a la Municipalidad y sus Empresas Públicas.

Artículo 15.- Características del inmueble. - Los lotes objetos de la presente ordenanza deberán reunir las condiciones de accesibilidad a través de una vía pública y estar ubicados en áreas con un nivel adecuado de consolidación, lo cual deberá constar en los informes técnicos correspondientes.

Artículo 16. - Justo Precio. – Para la determinación del justo precio a pagar por los lotes de terrenos mostrencos ubicados en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, el valor por metro cuadrado sobre el avalúo del catastro municipal al tiempo de la transferencia de dominio.

Artículo 17.- Formas de pago. -Los beneficiarios de los lotes materia de adjudicación directa realizarán el pago del bien inmueble adjudicado de contado en moneda de curso legal en la Dirección Financiera.

Artículo 18.- Prohibición de enajenar. - Los lotes materia de adjudicación directa, quedarán constituidos en Patrimonio Familiar y no podrán ser enajenados por el lapso de diez (10) años contados a partir de la inscripción de la escritura de adjudicación en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la escritura pública.

No obstante, lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Central o las instituciones del sistema financiero nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Artículo 19.- Necesidad urgente de vender. - Si el propietario estuviera precisado a vender el lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo referente a “Prohibición de enajenar”, será única y exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia; para lo cual deberá adjuntarse una declaración juramentada que justifica la mejora; o en casos de enfermedades catastróficas, raras, huérfanas o poco frecuentes, debidamente comprobadas por la autoridad competente (Ministerio de Salud Pública).

Artículo 20.- Requisitos y procedimiento para venta por necesidad urgente.-

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del GADMUR, adjuntando la promesa de compraventa o el certificado médico conferido por el Ministerio de Salud Pública.

b) Procedimiento:

- La máxima autoridad remitirá la petición a Procuraduría Síndica quien emitirá el informe legal correspondiente para que se remita directamente al Concejo Municipal, quien resolverá su aprobación en un solo debate.

Artículo 21.-De la regularización de los bienes en uso pacífico de instituciones públicas y de los gobiernos parroquiales rurales.- Los bienes inmuebles que al momento de la publicación de la presente Ordenanza, se encuentren en uso pacífico de instituciones públicas o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por más de 5 años, y

que carezcan de título de propiedad legalmente inscritos pasarán a formar parte del patrimonio de la institución que este en uso pacífico, siempre que dicho bien este dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, conforme lo dispone la Disposición General Quinta del COOTAD, en concordancia con la Disposición General Quinta del COA, para cuyo efecto el GADMUR efectuará el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la declaratoria de bien mostrenco a su favor, por mandato legal conforme el ordenamiento jurídico vigente, debiendo está inscribirse en el Registro de la Propiedad por parte del beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Traslado de Inscripción de Título de Propiedad.- Todo proceso de traslado de inscripción por cambio de jurisdicción cantonal para que tenga plena validez registral, se iniciará con el catastro del inmueble en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y se remitirá al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui para su incorporación en el Registro, quien inscribirá una vez que los propietarios cumplan con los requisitos y pagos correspondientes.

SEGUNDA. - Convalidación. - Queda convalidado todo trámite de traslado de inscripción de título de propiedad ante el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui realizado con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.

TERCERA: Los inmuebles que se encuentren en uso pacífico del GADMUR y que sean declarados como mostrencos, en caso de que mantengan valores pendientes de pago por concepto de impuesto, se darán de baja automáticamente sin más trámite que la presente ordenanza, no obstante, en el Acto administrativo de declaratoria de bien inmueble mostrenco se autorizará la baja de los títulos de crédito que estuvieren pendientes de pago.

CUARTA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se acatará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

QUINTA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa legal vigente y, en caso de contradicción entre la Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se reforme la Ordenanza que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión de suelo del cantón Rumiñahui, para el caso de Urbanizaciones, una vez inscrita en el Registro de la Propiedad la Ordenanza de creación de la Urbanización, el urbanizador tendrá un plazo máximo de 30 días para entregar una copia certificada en la Secretaría General del GADMUR; misma que certificará y remitirá a la Dirección de Procuraduría Síndica para conocimiento a la Dirección Administrativa para que ingrese al inventario de bienes inmuebles; y, Avalúos y Catastros para la actualización en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

SEGUNDA: Mientras se reforma la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Rumiñahui, para el caso de Fraccionamientos en los cuales exista el aporte del área verde a favor de la municipalidad, una vez inscrita la Licencia Urbanística (Resolución) en el Registro de la Propiedad, el o los propietarios tendrán un plazo máximo de 30 días para entregar una copia certificada de dicho instrumento a la Secretaría General del GADMUR; la cual certificará y remitirá una copia del mismo a la Dirección de Planificación Territorial para que adjunte al expediente físico previo al archivo correspondiente, así como a la Dirección Administrativa para que ingrese al inventario de bienes inmuebles; y, Avalúos y Catastros para la actualización en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza 012-2017 para la Regularización de Bienes inmuebles de propiedad Municipal dentro del cantón Rumiñahui, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 26 de junio de 2017 y de 03 de julio de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 04 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 18 de julio de 2017; y, cualquier otra disposición normativa emitida con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL


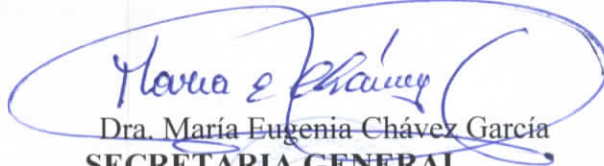
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,

no obstante, publíquese por los tres medios de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.**



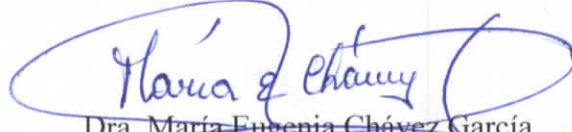
Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

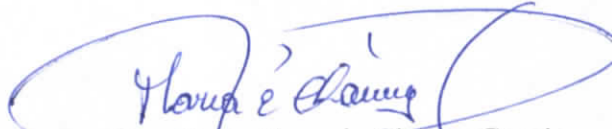
Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 31 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-092), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 14 de septiembre de 2021 (Resolución No. 2021-08-097). LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.




Dra. María Eugenia Chávez García


SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

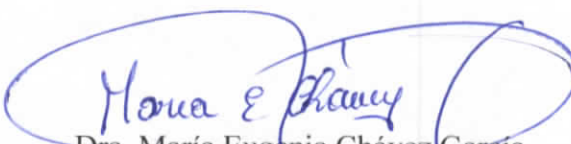
Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.**


Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/APVT
14.09.2021

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec